

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE JUNIO DE 1945.

NÚMERO 9735

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1809 de 14 de Junio de 1945, por la cual se llama a un suplente.

Sección Segunda

Resuelto N° 1577 de 16 de Junio de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

Sección Sexta

Resolución N° 21 de 14 de Junio de 1945, por la cual se confirma una resolución.

Contrato N° 65 de (no tiene fecha) celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Arturo Barzola.

Contrato N° 65 de 17 de Junio de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Thomas I. Griesen.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 664 de 9 de Junio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 515 de 11 de Junio de 1945, por la cual se niega una solicitud.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 1809

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1809.—Panamá, 14 de Junio de 1945.

El señor Luis A. Carrasco M., Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, ha comunicado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto tomar un mes de vacaciones a partir del 1° de julio próximo, tal como lo dispone el artículo 33 de la Ley 25 de 1937. Pero en vista de que el señor Carlos Guevara, se ha excusado, como Primer Suplente, de ocupar el cargo.

SE RESUELVE:

Llámesse al Segundo Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, señor Teófilo de la Barrera, para que ejerza las funciones de Magistrado durante el periodo de vacaciones del titular, señor Luis A. Carrasco M., el cual se iniciará a partir del 1° de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1577

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1577.—Panamá, Junio 16 de 1945.

Carlos Díaz, panameño, menor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 30 de abril de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
bidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Carlos Díaz, de generales expresas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 21.—Panamá, 14 de junio de 1945.

En grado de apelación ha ingresado para la decisión del Poder Ejecutivo lo resuelto por el Gobernador de la Provincia de Colón, como Jefe de Justicia Social con fecha 21 de mayo último, en las diligencias relacionadas con el lanzamiento del señor Feibus Fux del local ocupado por éste con su establecimiento comercial denominado "Bazar San Francisco" ubicado en la calle 11 de esta ciudad de Colón, en la solicitud de desahucio propuesto en su contra ante el Juez Primero Municipal de Colón, por el señor Francisco J. Rodríguez en representación de "El Corte Inglés S. A."

De la actuación levantada se desprende que el Juez Primero Municipal de este Distrito a petición de representante de la sociedad comercial "El Corte Inglés S. A." fundado en la causal de ocupación personal de que trata el parágrafo del art. 6° del Decreto Ley N° 43 de 1942, decretó el lanzamiento de Fux de dicho local al decidir favorablemente la acción propuesta por el primero.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1024.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.35.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

De ese fallo solicitó el sub-arrendatario revocatoria y como fundamento de ese recurso alegó que el actor no era dueño del local, sino un sub-arrendador y la disposición legal que se ha citado establece claramente que quien puede ejercitar el derecho al desalojo es exclusivamente el dueño de la propiedad arrendada.

El Juez a quo que inadvertidamente había resuelto en ese sentido la demanda de desahucio, omitiendo el texto de la disposición legal, rectificó su fallo revocando el auto de lanzamiento. La parte actora apeló y el negocio subió a consideración del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, que revocó esta última decisión del juez inferior y en su lugar mantuvo la orden de lanzamiento.

Agotados los trámites expresados llegó el negocio al conocimiento del Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Justicia Social en Colón, por cuyo intermedio debe darse cumplimiento a la orden judicial de desalojo de conformidad con el Art. 13 del Decreto Ley inquilinario y este funcionario le concedió el plazo legal al sub-arrendatario Fux para la desocupación del local cuestionado, manteniendo así la orden respectiva.

Pero inconforme éste con lo resuelto por la Gobernación de la Provincia, presentó el recurso sujeto ahora a la consideración del Poder Ejecutivo.

Para resolver, se considera:

El arrendatario Fux, en el memorial que sustenta el recurso sostiene que sería antijurídico dar cumplimiento a la orden de lanzamiento, cuando quien propuso la acción carece del derecho a la ocupación del local pedido, porque no siendo su dueño no puede ocuparlo de acuerdo con la ley él mismo con negocio lícito y porque de hacerlo violaría el principio legal establecido en el parágrafo del artículo 6° del Decreto Ley invocado agregando que tampoco le sería aplicable sanción alguna, toda vez que el "Corte Inglés S. A." quien lo ha solicitado no es el dueño del local y la ley obliga al dueño únicamente y es éste a quien le es aplicable en caso de violación del Decreto Ley la sanción prevista en su artículo 12.

Pide ante la imposibilidad de la ocupación personal por parte del dueño, para evitar los perjuicios que traería el lanzamiento en la situación descrita, se haga declaración en el sentido de que el sub-arrendador no podrá ocupar el local a fin de que el actual sub-arrendatario continúe en el uso de su ocupación.

Termina informando que ha instaurado la acción civil tendiente a la revisión del fallo que le perjudica.

El Poder Ejecutivo sin dejar de tomar nota de las razones en que se funda el recurso, que es preciso aceptar, que tiene base jurídica, por cuanto es evidente que quien podría promover en casos como el presente la acción del desalojo es el dueño del inmueble y no un simple sub-arrendador y que el juez a quo debió considerar esa circunstancia al decidir de su mérito, no puede hacer la declaración pedida, porque equivaldría a invadir la orden de lanzamiento de Tribunal competente.

En ese aspecto Justicia Social una vez recibida la orden del juez está obligada a darle cumplimiento dentro del término legal.

El fallo del Gobernador de Colón, Jefe de Justicia Social es inobjetable.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Confírmase lo resuelto por el Gobernador de esa Provincia con fecha 21 de mayo próximo pasado, pero se dejan a salvo los derechos del recurrente a promover la acción que estime conveniente para aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto Ley mencionado.

Notifíquese y devuélvase.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 65**

Entre los suscritos, Alfonso Correa García, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará el Gobierno y Arturo Barsallo, en su propio nombre, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11505, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

a).—A construir totalmente el techo de una casa perteneciente a la señora Esther Neira de Calvo, ubicada en la finca N° 90.129 inscrita en el folio 266 del Tomo 287 Sección de Panamá, situada en el Distrito de Chame, Corregimiento de Bejuco, conocida con el nombre de "Hotel la Cabaña", utilizada por el Gobierno como campo de internamiento de los extranjeros enemigos de Panamá y sus aliados en la actual emergencia bélica. Esta casa consta de siete cuartos, y tiene techo de palma. Consta de cuatro cuartos.

b).—A construir totalmente el techo de otro rancho perteneciente a la misma señora y ocupado por el Gobierno de Panamá, para el mismo fin, en el mencionado lugar. Este rancho está construido con paredes de bloques de cemento y techo de palma. Consta de cuatro cuartos.

c).—A suministrar por su cuenta los materiales necesarios para la construcción de los mencionados techos.

El Gobierno se compromete:

a).—A pagar al Contratista la suma de cuatrocientos sesenta balboas (B/. 460.00) por este servicio.

b).—A suministrar alimentación a los obreros que emplee el Contratista para ese fin.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCÍA.

El Contratista,
Arturo Bursallo.

REVISADO CONFORME:

El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.
Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCÍA.

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: Alfonso Correa García, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Thomas I. Grimison, en nombre y representación de la Compañía de Transportes Aéreos Centro Americanos S. A. (llamada comúnmente Taca S. A.), por la otra, que en adelante se llamará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Prorrógase por el término de un año, a partir del día diez y siete de junio de 1943, el contrato existente entre el Gobierno Nacional y la Compañía de Transportes Aéreos Centro Americanos S. A., sobre transporte aéreo, aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República el 17 de junio de 1943, y que dice así:

“Primero: El Gobierno permitirá a los aviones de la Compañía volar sobre el territorio de la República y aterrizar en el aeródromo de Albrook, Balboa, Zona del Canal, mientras no haya en servicio en la capital de la República un aeropuerto en donde puedan hacerlo.

Segundo: El Gobierno permitirá a los aviones de la Compañía aterrizar, sin que se les cobren derechos por ese servicio, en los aeropuertos de David, Puerto Armuelles y El Volcán, recibir y descargar en estos lugares pasajeros, correos, encomiendas y carga.

Tercero: La Compañía queda exonerada del pago del impuesto de importación sobre la gasolina y aceite que tome en David, para el uso exclusivo de los aeroplanos que hagan el servicio.

Cuarto: La Compañía se obliga a acordar un descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor de los pasajes a los funcionarios públicos que, por encontrarse en cumplimiento de una misión oficial, tengan necesidad de usar sus aviones.

Quinto: La Compañía se obliga a dar prioridad en el transporte a las valijas de correspondencia que envíen las oficinas postales de la República y a los funcionarios mencionados en la cláusula anterior. La Compañía se obliga, además, a conducir gratuitamente la correspondencia oficial que envíen los despachos del Estado, en valijas postales especiales, siempre que su peso total no exceda de tres (3) libras.

Sexto: La Compañía, sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones, se obliga a someterse y a velar porque se le dé estricto cumplimiento a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a sus reglamentos de aviación.

Séptimo: La Compañía se obliga a someter a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República de Panamá, cualquiera diferencia que tenga con el Gobierno, relativa al cumplimiento de las cláusulas de este contrato, y a aceptar los fallos que dichos Tribunales dicten.

Octavo: El término de duración de este contrato es de un (1) año a partir de su aprobación por el Presidente de la República, y podrá ser prorrogado por voluntad de ambas partes.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Por la Compañía de Transportes Aéreos Centro Americanos S. A.,

Thomas I. Grimison.

Revisado conforme.

Ricardo Marciaq.
Contralor Gral. de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, junio 17 de 1943.
Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.”

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCÍA.

El contratista,

Thomas I. Grimison.

Ricardo Marciaq.
Contralor Gral. de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.
Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCÍA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 604
(DE 9 DE JUNIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Morales Herrera, Asistente del Secretario del Custodio de Bienes de Panamá, en reemplazo de Gilberto J. Guerrero Viera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 515

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 515.—Panamá, junio 11 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Por medio de memorial fechado el 16 de abril próximo pasado solicitó a este Ministerio el señor Roberto Tascón Gutiérrez que el Tesoro Nacional le pague el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades que ha percibido la Nación con motivo del remate de la finca denominada "Garachiné", de 146.076 hectáreas de superficie, situada en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, que pertenecía a la sociedad conocida con el nombre de The Darien Estates Inc.

Para resolver dicha solicitud se considera lo siguiente:

En el mes de marzo de 1944 el Recaudador General de Rentas Internas, después de recibir los correspondientes recibos procedentes de la Administración General del Ramo, inició juicio ejecutivo, en ejercicio de jurisdicción coactiva, contra The Darien Estates Inc., y a favor del Tesoro Nacional, por la suma principal de sesenta mil seiscientos sesenta y dos baibos, con cuarenta céntimos (B. 60.662.40) que esa sociedad le adeudaba, como propietaria de la mencionada finca, por concepto de impuestos sobre inmuebles, correspondientes a los años 1941, 1942 y 1943, a razón de B. 1.500 por año, y por concepto del gravamen fiscal que recae sobre terrenos no cultivados, correspondiente a los años 1938 a 1941 inclusive, a razón de B. 14.040.60 por año.

El juicio terminó con el remate de la finca "Garachiné" y con su adjudicación a la Nación, en pago de los impuestos que adeudaba la mencionada sociedad.

El solicitante Tascón Gutiérrez considera que tiene derecho a recibir del Tesoro Nacional el 25% de la suma cobrada en el referido juicio, por haber sido él quien denunció ante este Ministerio,

mediante memorial fechado el 5 de abril de 1943, la deuda fiscal que pesaba sobre The Darien Estates Inc., y por haber efectuado gestión insistente ante los funcionarios fiscales, tanto personalmente como por la prensa y el radio, para que se procediera a su inmediato cobro.

Sin embargo, es de observar que el derecho que tienen los denunciantes, conforme al artículo 89 de la Ley 80 de 1934, para recibir el 25% de las utilidades que perciba la Nación en virtud de sus denuncias, se limita a los casos en que éstos tengan por objeto el descubrimiento, con sus consiguientes efectos, de toda evasión o sustracción del pago de las contribuciones o impuestos, pero no a casos en que, como en el presente, la acción del denunciante tiene por objeto el curso del impuesto, en mora, que se adeudan al Tesoro Nacional.

En efecto, la "evasión" o "sustracción" de que habla la Ley se refiere a los casos en que el contribuyente, por medio de actos dolosos, que tienden a eludir o a evitar el pago de los impuestos, comete un fraude fiscal o un contrabando, pero no a los casos en que simplemente no cumple la obligación que tiene de pagar, dentro de los plazos que le otorga la Ley, el impuesto que adeudaba.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud que hace el señor Roberto Tascón Gutiérrez para que el Tesoro Nacional le pague el 25% de los impuestos cobrados a The Darien Estates Inc., que adeudaba como propietaria de la finca "Garachiné".

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 9 de Junio de 1945.

As. 3289. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4869 de 5 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Waldina Vasquez, domiciliada en esta ciudad.

As. 3290. Escritura N° 523 de 8 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Blas González constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3291. Certificado N° 1946 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3292. Certificado N° 1947 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3293. Certificado N° 1949 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3294. Certificado N° 1961 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3295. Certificado N° 1962 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se

registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3296. Certificado N° 1063 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3297. Certificado N° 1059 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3298. Escritura N° 1017 de 2 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Mindreau y Morales, Limitada", y en inglés, "Mindreau & Morales Ltd.".

As. 3299. Escritura N° 1039 de 5 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A., cancela una hipoteca constituida por Teodolina Ortega viuda de Vallarino.

As. 3300. Escritura N° 1035 de 8 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel María Díaz un lote de terreno situado en Cermeño, Distrito de Capira.

As. 3301. Escritura N° 351 de 7 de Junio de 1945, de la Notaría de Colón, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos del Diario N° 2583 y 2584 del Tomo N° 33.

As. 3302. Escritura N° 339 de 19 de Junio de 1945, de la Notaría de Colón, por la cual Louis Deveaux traslada a título gratuito una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a la Cruz Roja Panameña. Capítulo de Colón.

As. 3303. Escritura N° 329 de 19 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual John Clifford Stone y otro, venden a los señores Lionel Adelfus Bridge, Marie Louis Bridge y Owen Dalhouse Mamilton un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y éstos constituyen hipoteca a favor de los vendedores.

As. 3304. Escritura N° 1058 de 9 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Eladio Ramírez vende una finca de su propiedad a la sociedad "Compañía L. Martínez S. A."

As. 3305. Escritura N° 83 de 17 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Felipe Ruiloba, en representación de Delfina Estrada de Moure declara mejoras sobre un lote de terreno ubicado en Pocerí de Aguadulce.

As. 3306. Escritura N° 1038 de 8 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Delfina Estrada de Moure ratifica una declaración de mejoras hecha en su nombre por Felipe Ruiloba, adicionando la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3307. Escritura N° 966 de 29 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Jesús Suengas Quintas, en nombre de Ramona Quintas declara mejoras en una finca situada en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3308. Escritura N° 528 de 8 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Domingo de Obaldía Junior constituye primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3309. Escritura N° 205 de 31 de Mayo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 152 del Tomo N° 33.

As. 3310. Escritura N° 250 de 15 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Teresa viuda de Menéndez vende una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Chiriquí, por partes iguales, a Benigno García y Emilio Cartabio Blanco.

As. 3311. Escritura N° 164 de 7 de Mayo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Ewell Hutton Law y José Dolores Vásquez un globo de terreno ubicado en Blanco, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

As. 3312. Escritura N° 262 de 31 de Mayo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Benigno García y Emilio Cartabio venden a Aurelio Díez la finca N° 552 de la Provincia de Chiriquí.

As. 3313. Escritura N° 520 de 7 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Sofía González de Céspedes vende a José del Carmen Montalbán y Andrea Bedolla una finca situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 3314. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 9 de Junio de 1945, por la cual Eulalia Quevedo de Ramos constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José y Genaro Navarro.

As. 3315. Escritura N° 1052 de 8 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía W. T. Lum S. A."

As. 3316. Escritura N° 1054 de 9 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la "Compañía Ramón E. Mora S. A."

As. 3317. Escritura N° 1009 de 4 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la sesión celebrada el 19 de Mayo por la Junta Directiva de la "Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A."

As. 3318. Escritura N° 14 de 28 de Mayo de 1945, del Consulado de Panamá en la ciudad de Nueva York, E. U. de A. por la cual Hildebrando Antonio Nicosia y Pérez confiere poder general a Conrado Nicosia.

As. 3319. Telegrama del 9 de Junio de 1945, del Juzgado del circuito de Los Santos, por el cual comunica que ha decretado secuestro sobre varios bienes de Vidal González.

As. 3320. Escritura N° 498 de 19 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a José Manuel López un lote de terreno en Nueva Gorgona, y éste declara mejoras.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 11 de Junio de 1945.

As. 3321. Escritura N° 1043 de 9 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca con anticresis constituida a su favor por Francisco Hernández Aguilar.

As. 3322. Escritura N° 534 de 9 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Hernández Aguilar declara mejoras en una finca de su propiedad, de la Provincia de Veraguas.

As. 3323. Certificado N° 1098 de 7 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3325. Certificado N° 1096 de 7 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3326. Certificado N° 1095 de 7 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3327. Certificado N° 1094 de 7 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada" domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3328. Certificado N° 1092 de 7 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3329. Certificado N° 1066 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3330. Certificado N° 1065 de 5 de Mayo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 3331. Escritura N° 957 de 24 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad "Vargasechea, Arias & Compañía Limitada"

As. 3332. Escritura N° 532 de 9 de Junio de 1945, de

la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a Aminta Espinosa de Phillips sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3333. Escritura N° 978 de 28 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Mauricia Marina Sáenz y Ana Luisa Sáenz venden una finca a Joaquín Jiménez.

As. 3334. Escritura N° 1632 de 7 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Charles Clemens Joseph Wirz vende a la "Compañía de Lefevre S. A." una finca en esta ciudad.

As. 3335. Escritura N° 536 de 11 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Joseph Grayman Samuels declara mejoras.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERYS V.

AVISOS Y EDICTOS

"AVISO DE LICITACION"

Construcción de (3) edificios en la Costa de Colón para Cárcel y Oficinas, en los Cueregimientos de Nombre de Dios, Santa Isabel y Palenque, del Distrito de Santa Isabel.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Auditor Provincial el día 27 de junio de 1945 a las (9) nueve en punto de la mañana.

Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 en el despacho del Auditor Provincial.

Auditor Provincial de Colón.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

CONCURSOS PARA CATEDRAS

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el Decreto Número 720 de 17 de noviembre de 1943, para proveer las siguientes cátedras:

Cátedra para Profesor de Higiene Social.

Cátedra de Profesor Auxiliar de Física y Matemáticas.

Cátedra de Profesor Auxiliar de Geografía.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el lunes 3 de julio a las 4 p. m., los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de doctor o de master.

Panamá, 11 de junio de 1945.

EL SECRETARIO.

EDICTO

El personero Primero Municipal de este Distrito por el presente edicto.

HACE SABER:

Que en las sumarias que en este Ministerio se instruyen contra el o los responsables del hurto de un generador del señor Elvah Lewis, se ha dictado el siguiente auto:

"Personería Primera Municipal.—Panamá. Enero doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—En vista de todo lo actuado en este negocio y de la ampliación de la declaración del señor Ramiro Alvarez Gómez, se ha establecido que fue el señor José María Suárez la persona que le entregó el generador hurtado que ha dado lugar a estas investigaciones y existiendo el cuerpo del delito y la participación del mencionado Suárez en este negocio, se considera que hay mérito suficiente para decretar la detención provisional como en efecto se decreta la del señor José María Suárez y se ordena la libertad provisional del señor Luis Carlos León Echeverry. Para darle fiel cumplimiento a lo resuelto en esta Providencia se le oficia en esta misma fecha al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.—Cúmplase.—(fdo.) Samuel Quintero C.—(fdo.) Fermín L. Castañeda.—Secretario"

Como el sindicado se encuentra ausente de esta capital, se remite a las Autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del sindicado y se excita así mismo a todos los habitantes del

país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente por no saberse su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el art. 2345 de la excerta citada.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Personero

SAMUEL QUINTERO C.

El Secretario

Fermín L. Castañeda.

(Cuarta publicación)

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que en la reunión general de accionistas de la Compañía Importadora y Exportadora de Colón Limitada (Colón Import & Export Co Ltd., en inglés), celebrada el día 13 de Mayo del año en curso de 1945, fué aumentado el capital social de dicha sociedad, a la cantidad de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250.000.00).

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público de Colón.

L. 98050

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que el Doctor Elías Arosemena y la señora Jessie Fleming Richardson de Arosemena, han declarado disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza E. Arosemena y Compañía, Limitada, y que el Doctor Arosemena ha asumido el activo y pasivo de dicha compañía;

Que los señores Elías Arosemena, Tomás Tarquino Castillo y José Lorenzo López, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Elías Arosemena, Compañía Limitada", con plazo de 10 años, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 15.000.00, aportado así: Arosemena B. 7.800.00, Castillo B. 3.600.00; y López B. 3.600.00;

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de farmacia, compra y venta de medicinas de patente, perfumería, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios, lo mismo que el uso de la firma social, estará a cargo de los tres (3) socios conjunta o separadamente, pero para el retiro de fondos de los bancos será necesario que firme el Doctor Elías Arosemena y uno de los otros socios; y

Que el Doctor Elías Arosemena traspasó a dicha compañía la Farmacia Escocesa de su propiedad situada en esta ciudad

Así consta en las Escrituras números 1096 y 1097 de esta fecha extendidas en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 21 de 1945.

CECILIO MORENO.

L. 4755

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1087, de esta misma fecha y Notaría, se ha reformado el pacto constitutivo de la sociedad colectiva limitada denominada "Domenech y Cia. Ltda.", la cual en adelante se denominará "J. M. Rodríguez y H. Montero y Compañía Limitada", y su capital social reducido ahora a la suma de Bs. 4.000.00 ha sido aportado por partes iguales por los socios Manuela

Aguilar de Domenech, José María Rodríguez, Hugo Ernesto Montero, Hilario Quintero, Luis Antonio Quintero, Pedro Joaquín Rodríguez, Justo Pastor Medrano, Ramón Angel Toruño, Emilio Alberto Meléndez, Héctor Luis Martínez, Abraham Rodríguez Suárez, Alfonso Vega Díaz, Amadeo Reinal Aburto y Samuel Ecceston.

Dicha sociedad tiene por objeto la compra y venta de cuero y sus similares, la elaboración, importación y exportación de los mismos, y cualquier otro negocio lícito.

Dicha sociedad está regida por una Junta Directiva así: Presidente: Hugo Ernesto Montero; Secretario: Alfonso Vega Díaz y Tesorero; José María Rodríguez. El Presidente y el Tesorero llevarán la representación legal de la sociedad y podrán firmar por la misma individualmente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 4703
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí: al público hace saber que el señor José Emilio Barria Almengor ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación: que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Administrador de Tierras:

Yo, José Emilio Barria Almengor, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, en ejercicio, con oficina en la casa número 99 de la Avenida Central de la ciudad de Panamá, de tránsito en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-1865, en mi carácter de apoderado sustituto de la señora Mary Antoniette Jeschko, mujer mayor de edad, estadounidense, vecina del Volcán, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, propietaria y casada, y con solicitud de cédula de identidad personal, vengo a nombre y representación suya a solicitar de usted, que previa la tramitación correspondiente y de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Ley 52 de 1938, se sirva expedirme título de plena propiedad a favor de ella, mi mandante, sobre los dos lotes de terrenos que paso a describir en seguida. Lote de terreno ubicado en Tisingal antes Cerro Pando, corregimiento del Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, que mide noventa y una hectáreas con trescientos cincuenta metros cuadrados (91 Hts. 0350 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por Remigia Batista y terrenos libres. Sur: terrenos ocupados por Folke Berg. Este, terrenos ocupados por el señor Fernando Pitti y Alois Hartman. Oeste: terrenos libres y río Colorado.

Lote de terreno también situado en Tisingal, antes Cerro Pando, corregimiento de el Volcán, en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, que mide nueve hectáreas con siete mil setecientos sesenta metros cuadrados (9 Hts. 7760 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos ocupados por Alois Hartman; Sur: Río Colorado; y Este: Río Colorado; Oeste: terrenos ocupados por el señor Folke Berg y Mary Antoniette Jeschko.

El primero de estos lotes descritos está cubierto con cafetos y pasto artificial y el segundo, con cafetos.

Acompaño a esta solicitud dos copias del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial. También adjunto el informe del Agrimensor donde consta la cédula y linderos del terreno debidamente ratificado antes el Juez Primero de este Circuito.

Y para que sirva de formal ratificación fijo el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por término de treinta días hábiles y copia se le entregó al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

Dado, 18 de Junio de 1945.

Por el Gobernador, el Secretario encargado del Despacho,

JOSE PIO JIMENEZ

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Miguel A. Becerra

L. 4817
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Stanley George Grizzle, panameño, de 17 años de edad, soltero, plomeiro, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que por los delitos de Seducción y Violación carnal en perjuicio de Alicia Borne se le sigue en este Tribunal.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado Stanley George Grizzle del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos porque se le acusa, si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se advierte al emplazado Grizzle que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, varón, mayor de edad, casado el 27 de febrero de 1943, panameño, arquitecto, portador de la Cédula de identidad personal número 47-28072, vecino de esta ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa, ha sido construida sobre la mitad oeste del lote de terreno número diez y ocho, manzana cuarenta y cuatro del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, casa de una sola planta, de paredes de bloques y techo de hierro acanalado. Tiene los siguientes linderos: Por el Norte, lote número 17; por el Sur, con el lote número 19; por el Este, la otra mitad del lote número 18 y por el Oeste, la Avenida José Domingo de Obaldía y mide de frente, diez (10) metros con treinta y seis (36) centímetros y de fondo, diez y ocho (18) metros con sesenta y un (61) centímetros, o sea una extensión superficial aproximada de ciento noventa y dos (192) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del expresado término. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado, para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

L. 98037

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis M. Hernández, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el lugar "Las Margaritas", jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una

extensión superficial de seis hectáreas con siete mil ochocientos once metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (6 Hts. 7811.93 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y finca N° 12535 propiedad del señor Luis M. Hernández;

Sur, terrenos nacionales;

Este, finca N° 12535 propiedad del señor Luis M. Hernández; y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce y media del día veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antudillas Jr.

L. 4812

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA: a Harry Monroe Caflin, norteamericano, mayor de edad, ingeniero, casado y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Rosa Raquel Castillo de Caflin. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hoy, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4787

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

EMPLAZA:

A Josif Ferder, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto su esposa Simonne Silberman de Ferder, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copias del mismo, se tiene a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario ad-int.

E. Pazmiño C.

L. 4778

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de la presente diligencia, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nazario García Coronado, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Nazario García Coronado desde el día once (11) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), fecha de su defunción; y que son sus herederas su perjuicio de terceros, su esposa Genarina Campos vda. de García y sus hijas legítimas Petra Dolores, María Paula y Jacinta García Campos.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Téngase al Representante del Fisco como parte en esta sucesión para los fines de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer.

L. 4784

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor James Duhoney, mayor de edad, casado, natural de Jamaica, con paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Gladys Colder.

Se advierte al demandado que el no comparecer dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

La Secretaria ad-hoc.,

GUSTAVO CASIS M.

L. 98049

(Única publicación)

Candelaria Joly.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, CITA a la señora Irene Thelma Crowdley, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Thomas Wayne Allmon.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta finalizar.

Por tanto, de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del demandante para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

GUSTAVO CASIS M.

L. 98048

(Única publicación)

Candelaria Joly.